AÑO XXXV

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

NÚMERO 234

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES	Página
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	
Orden PCI/1151/2019, de 26 de noviembre, sobre los militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento, y deportistas militares destacados	32239
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Destinos Comisiones	32245 32247
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	32248
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES Licencia por asuntos propios	32252
RESERVISTAS	JLLUL
Situaciones	32253



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019 Pág. 818

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Cambios de residencia	32254
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de empleo	32255
ESCALA DE TROPA Raiga	32256
Bajas Licencia por asuntos propios	32257
Suspensión de funciones	32262
VARIAS ESCALAS	
Cambios de residencia	32265
VARIOS CUERPOS	
Cambios de residencia	32267
Licencia por asuntos propios	32269
RESERVISTAS	
Compromisos	32270
Bajas	32271
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ingresos	32272
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ingresos	32273
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	32274
Vacantes	32275
Destinos • ESCALA DE TROPA	32277
Compromisos	32278
Ceses	32281
VARIAS ESCALAS	
Destinos	32282
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Retiros	32283
Consideración de Suboficial	32284
Distintivos de permanencia	32286
MINISTERIO DEL INTERIOR	
CESES	32287

CVE: BOD-2019-s-234-818 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Página

Núm. 234

Viernes, 29 de noviembre de 2019

Pág. 819

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Convocatorias	
Nombramiento de alumnos	
Cursos	
Profesorado	
Aplazamientos, renuncias y bajas	
Aptitudes	
Homologaciones	

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN	32334
---------------	-------

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	32335
CONVENIOS	 0 <u>2</u> 000

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2019-s-234-819 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019 Sec. I. Pág.

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

DEPORTE DE ALTO NIVEL

Orden PCI/1151/2019, de 26 de noviembre, sobre los militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento, y deportistas militares destacados.

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, define el deporte de alto nivel, así como el desarrollo de algunos de los aspectos referidos a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, previstos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respectivamente. En el artículo 2.1 de dicho real decreto, se considera al deporte de alto nivel como una práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes acreditará la condición de deportista de alto nivel a aquéllos cuyo rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores del mundo y de Europa, y asimismo, se determinan las condiciones para ser reconocidos como deportistas de alto rendimiento, cuya acreditación se realizará por el Consejo Superior de Deportes o por las Comunidades Autónomas, según corresponda.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, el deporte militar de alto nivel contribuye al fomento de la preparación física en el seno de la Institución Militar, así como a potenciar la imagen del Ministerio de Defensa y de España en las competiciones deportivas oficiales en las que participen nuestros militares.

El artículo 83.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que por el Ministerio de Defensa se fomentará la educación física y las prácticas deportivas al ser elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM), este organismo ejerce las competencias del Ministerio de Defensa en los ámbitos de la educación física y el deporte. También en su artículo 2.m) establece que el CSDM procurará «los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas militares de alto nivel, y su plena integración profesional». En su reunión plenaria del 7 de marzo de 2017, el CSDM acordó por unanimidad desarrollar una normativa que regule la promoción del deporte militar de alto nivel.

La finalidad de esta orden ministerial, es establecer, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, las condiciones, requisitos y procedimientos para la calificación de los deportistas militares destacados, así como las medidas para fomentar y apoyar la dedicación al deporte de alta competición y la preparación técnica de los militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento y de los deportistas militares destacados, así como la compatibilidad con el desempeño de los cometidos profesionales.

Este proyecto se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca favorecer la existencia de deportistas militares destacados y militares deportistas de alto nivel y de alto rendimiento en los Ministerios de Defensa y

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2019-234-32239



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. I. Pág. 32240

del Interior. En cuanto al principio de proporcionalidad, se pretende aumentar el número de personal susceptible de alcanzar alguna de las condiciones antes citadas, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma está en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo con el principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, se garantiza la publicidad de los actos y resoluciones. El principio de eficiencia se asegura por cuanto no resulta impacto sobre las cargas administrativas.

Durante su tramitación, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. De igual modo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este proyecto de orden ministerial ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

Asimismo el texto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública por parte del Ministerio de Cultura y Deporte en atención a los potenciales afectados por la norma.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Defensa, del Ministro del Interior y del Ministro de Cultura y Deporte, y con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden ministerial es la definición del deportista militar destacado, los requisitos para alcanzar esta condición, el procedimiento de concesión y las medidas de apoyo a estos deportistas, así como a los militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta orden, se considerarán militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento a los militares profesionales de las Fuerzas Armadas y los militares de carrera de la Guardia Civil que adquieran, respectivamente, la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Se considerarán deportistas militares destacados a aquellos militares profesionales de las Fuerzas Armadas y militares de carrera de la Guardia Civil, que cumpliendo los requisitos definidos en el artículo 3 de esta orden ministerial, sean incluidos en las resoluciones adoptadas por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa como Presidente del Consejo Superior del Deporte Militar, en adelante CSDM.

Artículo 3. Requisitos para poder alcanzar la condición de militar deportista de alto nivel y alto rendimiento, o deportista militar destacado.

Como norma general, sólo se reconocerá la condición de militar deportista de alto nivel y alto rendimiento, o deportista militar destacado en las modalidades deportivas militares reconocidas por el CSDM, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Superior del Deporte Militar.

CVE: BOD-2019-234-32240 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. I. Pág. 32241

Excepcionalmente, en virtud de los méritos o trayectoria deportiva de un atleta militar en una disciplina que no esté considerada como deporte militar por el CSDM, los Presidentes de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos y Guardia Civil, o la Comisión Permanente del CSDM, podrán proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, previa petición de los interesados, la consideración de deportista militar destacado en dicha disciplina.

Podrán tener la consideración de deportistas militares destacados aquéllos que cumplan con alguna de estas condiciones:

- a) Hayan obtenido una medalla de oro, plata o bronce individual o en competición por equipos en un Campeonato Mundial Militar o en los Juegos Mundiales Militares del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM).
- b) Hayan ganado una medalla de oro individual en alguna disciplina deportiva de un campeonato nacional militar.

Artículo 4. Solicitud, propuesta y nombramiento de deportista militar destacado.

- 1. La condición de deportista militar destacado se adquirirá por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de los Presidentes de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos y Guardia Civil, previa solicitud de los interesados. En el caso previsto en el artículo 3.2, además de los mencionados, podrá ser órgano proponente la Comisión Permanente del CSDM.
- 2. Las solicitudes se dirigirán, por conducto reglamentario, al Presidente de la Junta Central correspondiente al Ejército al que pertenezca el solicitante o, en el caso del personal de la Guardia Civil, al Presidente de la Junta Central de la Guardia Civil.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es), para el personal del Ministerio de Defensa o través de la Sede Electrónica de la Guardia Civil (http://sede.guardiacivil.gob.es) para el personal de la Guardia Civil.
- 4. El plazo para presentar la solicitud será de dos meses desde la fecha de la obtención de alguna de las medallas que se indican en el artículo 3.3.

En el caso establecido en el artículo 3.2, se podrá presentar la solicitud cuando el interesado considere que ha adquirido suficientes méritos.

- 5. Los órganos proponentes, en el plazo de dos meses de la recepción de la solicitud, realizarán la propuesta provisional de resolución, que notificarán a los interesados, a través de medios electrónicos, y se concederá un plazo de diez días hábiles desde que tenga conocimiento de la propuesta de resolución para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la condición de deportista militar destacado.
- 6. La citada condición será otorgada, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, que se dictará en el plazo de dos meses desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, y que se notificará a los interesados, a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la resolución. Se publicará anualmente en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» junto con la relación de militares deportistas de alto nivel y de militares deportistas de alto rendimiento.

CVE: BOD-2019-234-32241 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 234



Sec. I. Pág.

Viernes, 29 de noviembre de 2019 Núm. 234

- 7. En el caso de desestimación expresa de la solicitud se notificará, por medios electrónicos, esta circunstancia al interesado en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud indicando las causas que motivan la desestimación.
- 8. Si trascurridos seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Junta Central correspondiente y no se hubiese notificado la resolución a los interesados, las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo.
- Artículo 5. Pérdida de los derechos como militar deportista de alto nivel y alto rendimiento y de la condición de deportista militar destacado.
- 1. El acceso del militar deportista de alto nivel a las medidas de apoyo previstas en los artículos 7 y 8 de esta orden se perderá:
- a) Por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.
- b) Por haber sido sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave de naturaleza disciplinaria o haber sido sancionado penalmente con alguna de las penas previstas en el Código Penal Militar.
- c) Por haber cesado la relación de servicios profesionales en las Fuerzas Armadas o en la Guardia Civil.
- 2. El acceso del militar deportista de alto rendimiento a las medidas de apoyo previstas en los artículos 7 y 8 de esta orden se perderá:
- a) Por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.
- b) Por haber sido sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave de naturaleza disciplinaria o haber sido sancionado penalmente con alguna de las penas previstas en el Código Penal Militar.
- c) Por haber cesado la relación de servicios profesionales en las Fuerzas Armadas o en la Guardia Civil.
- 3. La condición de deportista militar destacado se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Transcurridos 2 años desde su concesión.
 - b) Por haber sido sancionado por infracción en materia de dopaje.
- c) Por haber sido sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave de naturaleza disciplinaria o haber sido sancionado penalmente con alguna de las penas previstas en el Código Penal Militar.
- d) Haber cesado la relación de servicios profesionales en las Fuerzas Armadas o en la Guardia Civil.

Artículo 6. Información y bases de datos.

La Secretaría General del CSDM mantendrá actualizada una base de datos de la relación de militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento y deportistas militares destacados, informando anualmente al Pleno. Dicha base de datos será tratada y protegida en virtud a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 7. Medidas de apoyo a los militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

 Para los miembros de las Fuerzas Armadas, la mejora del rendimiento deportivo o la integración en algún programa de entrenamiento de alto rendimiento de las federaciones deportivas, a fin de preparar una competición internacional de un militar deportista de alto nivel o alto rendimiento tendrá, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2.b) del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el CVE: BOD-2019-234-32242 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. I. Pág. 32243

Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, la consideración de desarrollar cometidos profesionales ajenos al destino ocupado. En consecuencia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán solicitar una comisión de servicio a una unidad o destino que por su proximidad, facilite la incorporación a dicho entrenamiento o concentración. Dicha comisión será sin derecho a indemnización y podrá tener una duración máxima de un año.

- 2. Un mes antes de las competiciones nacionales y/o internacionales que son clasificatorias para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, Campeonatos del Mundo y Campeonatos de Europa y un mes antes de la celebración de dichas competiciones, los militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento podrán quedar, si las necesidades del servicio lo permiten, dispensados de la realización de los servicios y guardias en su unidad de destino.
- 3. Estas medidas de apoyo serán de aplicación al personal de la Guardia Civil de acuerdo a lo dispuesto en su normativa específica.
- 4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que dispone el artículo 11, apartados 3 y 5 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.
- Artículo 8. Medidas de apoyo comunes a los militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento y deportistas militares destacados.
- 1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.e) del Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa podrá conceder las distinciones, condecoraciones y premios que sean propuestos en el ámbito de dicho organismo.
- 2. La asistencia a las competiciones nacionales e internacionales, así como las concentraciones deportivas, tendrán la consideración de comisión de servicio. Aquéllas que realicen los militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento en el marco del Consejo Superior de Deportes serán sin derecho a indemnización. Las que realicen todos los deportistas militares en el marco del CSDM podrán ser con derecho a indemnización según las condiciones que en cada caso se determinen. No obstante lo anterior, para el personal de Guardia Civil le será de aplicación lo recogido en su normativa específica.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo que dispone el artículo 47 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el artículo 11, apartados 3 y 5 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

- 3. El CSDM proporcionará, en función de su disponibilidad presupuestaria, las equipaciones y material deportivo necesario para participar en las competiciones oficiales en representación del Ministerio de Defensa.
- 4. Para contribuir a los gastos de licencias, inscripciones, material deportivo y otras necesidades derivadas de la competición, el CSDM o las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los ejércitos o la Guardia Civil podrán, en función de su disponibilidad presupuestaria, conceder ayudas económicas a los militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento y deportistas militares destacados que las soliciten.

Artículo 9. Recursos.

Núm. 234

Los actos y resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias contenidas en esta Orden Ministerial podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a los Jefes de Estado Mayor de los ejércitos y al Director General de la Guardia Civil a dictar, en el CVE: BOD-2019-234-32243 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234

Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. I. Pág. 32244

ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2019.—La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Carmen Calvo Poyato.

(B. 234-1)

(Del *BOE* número 285, de 27-11-2019.)

CVE: BOD-2019-234-32244 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234

Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 32334

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/18760/19

Cód. Informático: 2019028263.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se Implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2143.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2143 EOD (Edición 7) «Principios EOD y mínimos estándares de competencia–AEODP-10, Edición C». Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2143 EOD (Edición 7) –AEODP-10, Edición C.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 18 de noviembre de 2019. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Fernando Alejandre Martínez.

CVE: BOD-2019-234-32334 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 32335

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38339/2019, de 15 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno, para la realización del módulo de formación en centros de trabajo en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa.

Suscrito el 8 de noviembre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno, para la realización del módulo de formación en centros de trabajo en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno, para la realización del módulo de formación en centros de trabajo en el ámbito sanitario del Ministerio de Defensa

En Madrid, a 8 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de la Sra. Ministra de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de colaboración.

Y de otra parte, doña Elena Molina Giménez, administradora única en virtud de nombramiento contenido en escritura pública de Acuerdos Sociales otorgada el 22 de febrero de 2016 ante el notario de Murcia don José Javier Escolano Navarro, en nombre y representación del Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno, con CIF B73827677 y domicilio fiscal en la avda. Doctor Severo Ochoa, n.º 53 de Alcobendas, Provincia de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, indica que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesional será promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los

CVE: BOD-2019-234-32335 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 32336

distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

Segundo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y en el artículo 42.2 que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Tercero.

La formación profesional ha de responder tanto a las necesidades de formación inicial como a las necesidades de cualificación de los trabajadores, con la finalidad de facilitar la inserción laboral y la progresión profesional. Así, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, han introducido modificaciones significativas en el marco legal de las enseñanzas de formación profesional, con el fin de facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas.

Cuarto.

Que la Inspección General de Sanidad de la Defensa, a través del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» en Madrid, posee instalaciones y personal de alta cualificación que puede contribuir a la formación de estudiantes de enseñanzas técnicas en atención sanitaria, radiología, etc., favoreciendo especialmente la realización de prácticas en sus instalaciones.

Quinto.

Que ambas partes consideran de interés general y mutuo acuerdo potenciar la Formación Profesional Sanitaria en el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» en Madrid, con el fin de alcanzar una Formación Profesional adaptada a las necesidades reales de su entorno productivo, como forma de impulsar el desarrollo profesional de los ciudadanos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es proporcionar formación práctica a los alumnos (cuyos datos se recogerán en el anexo) que cursan estudios técnicos en atención sanitaria (Técnico superior para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, Radioterapia y Dosimetría y Anatomía Patológica y Citología, Laboratorio clínico y biomédico y Técnico de grado medio de cuidado de Auxiliar de enfermería) en el Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno (en adelante ISFPS Claudio Galeno), a realizar en el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» en Madrid (en adelante HCDGU), de tal forma que se completen y amplíen los conocimientos y habilidades por ellos adquiridos y se facilite la coparticipación, en todos los ámbitos, con objeto de extraer el máximo rendimiento a los recursos disponibles.

CVE: BOD-2019-234-32336 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 32337

Segunda. Aportación del Ministerio de la Defensa.

- 1. La Dirección del HCDGU podrá ofertar un número máximo de plazas por cada especialidad estudios técnicos en atención sanitaria (Técnico superior para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, Radioterapia y Dosimetría y Anatomía Patológica y Citología, Laboratorio clínico y biomédico y Técnico de grado medio de cuidado de Auxiliar de enfermería) al comienzo del curso, en base tanto a la petición realizada por el director del ISFPS Claudio Galeno como a la disponibilidad de las plazas para las prácticas por parte del centro hospitalario. El periodo de realización de las prácticas podrá abarcar un año escolar /el tercer trimestre de cada curso escolar.
- 2. La Dirección del HCDGU nombrará un coordinador de formación externa, quien será el interlocutor con el ISFPS Claudio Galeno. Asimismo nombrará tutores a profesionales que desempeñen los trabajos más relacionados con los alumnos en prácticas. Éstos serán quienes acordarán el Programa Formativo que van a desarrollar los alumnos y se responsabilizarán de su seguimiento y evaluación. También facilitará al profesor-tutor del ISFPS Claudio Galeno el acceso al HCDGU y las actuaciones de valoración y supervisión del programa formativo.
 - 3. En cualquier caso:
- a) La dirección del HCDGU y la del ISFPS Claudio Galeno, acordarán la fecha de comienzo y finalización de las prácticas, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas.
- b) El responsable designado por la dirección del HCDGU, actuará como tutor de los alumnos en ausencia de tutor del ISFPS Claudio Galeno.
- c) Cada alumno dispondrá de un documento, contenido en el anexo, de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable del HCDGU, en colaboración con el tutor del ISFPS Claudio Galeno. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable del HCDGU.
- d) En todo momento, el alumno deberá ir provisto de su DNI y de la tarjeta de identificación del ISFPS Claudio Galeno.

Tercera. Aportación del Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno.

- 1. El director del ISFPS Claudio Galeno, propondrá las relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo, la programación de las actividades formativas a desarrollar por éstos en el HCDGU (en adelante Programa Formativo), los documentos que faciliten su seguimiento y evolución, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas. El periodo de realización de las prácticas podrá abarcar un año escolar / el tercer trimestre de cada curso escolar.
- 2. Favorecerá la incorporación a la formación profesional en el ámbito sanitario de aquellos militares profesionales de tropa y de tropa y marinería que estén interesados en ello.
- 3. El director del ISFPS Claudio Galeno, pondrá en conocimiento de los responsables del HCDGU las características, la normativa y la documentación precisa para gestionar adecuadamente el módulo de formación en centros de trabajo.
- 4. La Dirección del Área Territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente a la que pertenezca el ISFPS Claudio Galeno emitirá certificaciones relativas a la colaboración de los tutores, en las que constarán el número de horas realizadas y las labores desempeñadas. Esta colaboración podrá ser considerada mérito profesional.
- 5. La dirección del ISFPS Claudio Galeno, según la legislación aplicable, suscribirá un seguro que dé cobertura a los posibles riesgos de formación que pudieran sufrir los alumnos durante su participación en las prácticas y a las posibles responsabilidades derivadas de daños causados por los alumnos durante la realización de las prácticas en el HCDGU.

CVE: BOD-2019-234-32337 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 32338

Cuarta. Prerrogativas de las partes.

- 1. El Ministerio de Defensa no será responsable de los daños que se puedan ocasionar con motivo de la realización de las prácticas de formación que se recogen en el presente Convenio.
- 2. El HCDGU no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con alumnos que realicen actividades formativas en ella.
- 3. La relación alumno-HCDGU, no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente Convenio del que no se deriva obligación alguna de un contrato laboral.
- 4. Podrá excluirse la participación en el Convenio de uno o varios alumnos por decisión unilateral del ISFPS Claudio Galeno, del HCDGU, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:
 - a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
 - c) Incumplimiento del Programa Formativo en el HCDGU.
- 5. En cualquier caso, el ISFPS Claudio Galeno deberá informar a la Dirección del Área Territorial correspondiente, de la extinción o rescisión del Convenio.
- 6. Asimismo, los representantes de los trabajadores del HCDGU serán informados del contenido específico del Programa Formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al Convenio, de su duración, del horario de las actividades, y la localización donde éstas se realizarán.

Quinta. Financiación.

1. Del presente Convenio no se derivan obligaciones de contenido económico para el MDEF ni implica incremento de la plantilla del personal actualmente adscrito al Ministerio de Defensa. Los alumnos del ISFPS Claudio Galeno no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en el HCDGU y no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral.

La obligación establecida en la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 28/2018, de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, de inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que desarrollen programas de formación de prácticas no laborales académicas, aunque no tengan carácter remunerado, corresponderá necesariamente al ISPFS Claudio Galeno.

2. El HCDGU percibirá, en base al coste de hora, de la hora trabajo en el HCDGU, así como en concepto de alquiler de aulas de acuerdo con lo establecido en la Orden DEF/2277/2014, de 28 de noviembre por la que se establecen los precios públicos por prestación de servicios y actividades de naturaleza sanitaria en el ámbito del Ministerio de Defensa, la cantidad de 1,2 euros (€) por hora y alumno, previa presentación del correspondiente cargo, que estará exento de IVA al tratarse de formación reglada.

Los importes podrán ser revisados acorde al incremento del IPC general anual.

Los importes recibidos por el HCDGU serán reintegrados al Tesoro Público para su posterior generación de crédito en aquellas aplicaciones presupuestarias destinadas a cubrir gastos de formación del HCDGU de conformidad con lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. No se admitirán alumnos sin la constancia del ingreso.

Si hay incidencias durante el desarrollo de las prácticas y varía el número de alumnos, se ajustarán los importes para el año siguiente.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

1. Se creará una Comisión de Seguimiento, paritaria, compuesta por representantes de ambas partes.

CVE: BOD-2019-234-32338 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

'iernes, 29 de noviembre de 2019 Sec. V. Pág.

- La Comisión de Seguimiento que estará formada por:
- a) Dos representantes nombrados por el Director ISFPS Claudio Galeno.
- b) Dos representantes nombrados por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.
- 3. Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento designados podrán ser sustituidos por las personas competentes de ambas instituciones, lo que deberá ser notificado a la otra parte.
- 4. A las sesiones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir otros técnicos con voz pero sin voto convocados por cualquiera de las partes.
- 5. La Comisión de Seguimiento realizará las funciones de ejecución, seguimiento e interpretación del contenido del Convenio y será la encargada del estudio y propuesta de los Programas Formativos o actividades a desarrollar, para su aprobación, si procede, por los órganos de decisión que correspondan. Coordinará, asimismo, aquellas medidas encaminadas a favorecer la incorporación a la formación profesional en el ámbito sanitario de aquellos militares profesionales de tropa y de tropa y marinería interesados en ello.
- 6. La Comisión de Seguimiento se reunirá por lo menos una vez al año o cuando se solicite por alguna de las partes, actuando como Presidente y Secretario de dicha Comisión de Seguimiento la parte que la convoque, siendo convocadas las sucesivas anualmente y presididas de forma alternativa. Su funcionamiento se regirá, por la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Legislación aplicable.

- 1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación, funcionamiento y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.
- 2. Las partes se comprometen a que en el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados en ejecución del presente Convenio se cumplan los principios, obligaciones y garantías establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (Reglamento General de Protección de Datos).
- 3. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto del presente Convenio se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 4. Asimismo, el Convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las que las modifiquen.
- 5. Habrá de atenerse a lo establecido en Ley de 17 de julio de 1953 (Jefatura del Estado), sobre el establecimiento del Seguro Escolar en España, Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y demás normas de desarrollo.
- 6. De igual modo, se cumplirá lo establecido en la Orden DEF/169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de los convenios de

CVE: BOD-2019-234-32339 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 32340

colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa, así como a la Orden DEF/144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Octava. Modificación.

Cualquier modificación de este Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, y la correspondiente adenda de modificación, que será tramitada conforme a lo previsto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de la partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del Convenio o de la prórroga vigente.

Décima. Extinción del Convenio.

- 1. Son causas de extinción del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada Ley.
- 2. Así mismo, el Convenio se podrá resolver por necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del HCGDU o de las equivalentes del ISFPS Claudio Galeno.
- 3. La resolución del Convenio no dará lugar a indemnización alguna entre las partes.
- 4. La intención de resolución del Convenio, cuando se den algunas de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente. La resolución del Convenio será efectiva en un plazo no superior a los seis meses desde su comunicación sin perjuicio, si hubiese actuaciones en curso de ejecución, de los acuerdos a los que pudiesen llegar las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales y en todas sus hojas, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por el Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno, la Administradora Única, Elena Molina Jiménez.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL SANITARIA, CLAUDIO GALENO, PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO SANITARIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

 CVE: BOD-2019-234-32340 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 32341

Madrid, en adelante HCDGU, como entidad colaboradora, acogerá en régimen de prácticas académicas externas al estudiante abajo consignado, según los términos del Convenio citado, del que el presente documento es anexo inseparable.

Datos del estudiante en prácticas1:

1. Los datos personales del estudiante serán incorporados a un fichero titularidad del HCDGU de acuerdo con el artículo 6 de Ley Orgánica 3/2018,de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales a efectos de posibilitar la realización de las prácticas. Dichos datos personales no podrán ser cedidos a terceros sin la autorización expresa del estudiante, quien podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición frente al HCDGU, responsable del fichero.

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

Titulación:

Curso:

Centro Educativo de Formación Profesional: ISFPS Claudio Galeno.

Teléfono:

Correo electrónico:

Datos de la entidad colaboradora-HCDGU:

Nombre de la entidad colaboradora: HCDGU/IGESAN/SUBDEF/MDEF.

Dirección de realización de las prácticas:

Departamento:

Nombre y apellidos del profesor-tutor:

Cargo/empleo:

Correo electrónico:

Teléfono:

Tipo de prácticas:

Curricular:

Título de Formación Profesional:

Datos de las prácticas:

Fecha Inicio: 00/00/201x. Fecha Final: 00/00/201x.

Horario: Flexible, a convenir con el alumno, pero por las mañanas hasta las 15:00 h.

N.º total de horas: xxx,xx.

Ayuda al estudio: No remuneradas.

Días de la semana: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes.

Programa Formativo:

Objetivo educativo. (Se establecerá considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante):

- Contribuir a la adquisición de una cualificación profesional.
- Facilitar la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridos en las aulas en el desempeño de la actividad profesional.
 - Facilitar la transición de los estudiantes al mercado laboral.

Funciones y actividades. (Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa con el objetivo educativo):

Colaboración con la dirección, documentación, etc.

CVE: BOD-2019-234-32341 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234 Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 32342

Tutor en el Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno:

Nombre y apellidos del Tutor:

Departamento:

Correo electrónico:

Teléfono:

Obligaciones del estudiante:

El estudiante declara tener conocimiento de los términos del Convenio al que se acoge este anexo y asumirlos en la formulación y contenido convenidos. Especialmente, el estudiante se compromete a:

- Cumplir la normativa vigente establecida por el ISFPS Claudio Galeno.
- Incorporarse al HCDGU en la fecha acordada.
- Cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del HCDGU.
- Conocer y cumplir el Programa Formativo siguiendo las indicaciones del profesortutor del HCDGU.
- Guardar confidencialidad y mostrar una actitud respetuosa hacia las normas de régimen interior del HCDGU.
- Elaborar y entregar al tutor académico una Memoria Final a la conclusión de las prácticas, según el modelo facilitado por el ISFPS Claudio Galeno.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

Obligaciones del HCDGU:

- Acoger al estudiante y organizar sus actividades con arreglo a lo establecido en el Programa Formativo.
- Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de la práctica, y prestar ayuda al estudiante en la resolución de las cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de la actividad que realiza.
- Informarle de la organización y funcionamiento del HCDGU y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Procurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
- Realizar y remitir al tutor académico del ISFPS Claudio Galeno el informe Final y, en su caso, el intermedio de seguimiento, según modelos facilitados por dicho Instituto.

Obligaciones del Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria, Claudio Galeno:

- Llevar a cabo la tutela del estudiante.
- Mantenerle en el régimen del Seguro Escolar.
- Respetar los aspectos confidenciales de la actividad desarrollada por el estudiante en el HCDGU.
- En el caso que proceda, otorgar, tras recibir el informe del profesor-tutor del HCDGU la pertinente calificación de las prácticas, que se hará constar en el expediente académico del estudiante.

Aporta Fotocopia Seguro Escolar. SI NO

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del Convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la realización de las prácticas del presente acuerdo (anexo del estudiante).

CVE: BOD-2019-234-32342 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 234

Viernes, 29 de noviembre de 2019

Sec. V. Pág. 3234

El presente anexo se extinguirá por expiración del plazo acordado y podrá terminarse de forma anticipada de acuerdo con lo previsto en el Convenio. Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar en de de 201.. Por el HCDGU Por el ISFPS Claudio Galeno Conforme: el estudiante D./D.a P.O. El/La Director/a D./D.a (B. 234-3)

(Del BOE número 285, de 27-11-2019.)